

# **Reglamento (CE) número 1504/2004 del Consejo de 19 de julio de 2004 que modifica y actualiza el Reglamento (CE) número 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

1. El Reglamento (CE) número 1334/2000 del Consejo (1) exige que los productos de doble uso (incluidos programas informáticos y tecnología) sean sometidos a un control eficaz cuando se exporten de la Comunidad.

2. A fin de que los Estados miembros y la Comunidad puedan cumplir sus compromisos internacionales, el anexo I del Reglamento (CE) número 1334/2000 fija la lista común de los productos y tecnología de doble uso mencionados en el artículo 3 de dicho Reglamento, que aplica los controles acordados a nivel internacional, incluido el Arreglo de Wassenaar, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM), el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), el Grupo Australia (GA) y la Convención sobre Armas Químicas.

3. El artículo 11 del Reglamento (CE) número 1334/2000 establece que el

anexo I y el anexo IV se actualizarán de conformidad con las correspondientes obligaciones y compromisos y sus respectivas modificaciones, que haya asumido cada Estado miembro como miembro de los regímenes internacionales de no proliferación y de los acuerdos internacionales de control de las exportaciones o en virtud de la ratificación de tratados internacionales pertinentes.

4. El anexo I del Reglamento (CE) número 1334/2000 debe ser modificado para tener en cuenta las modificaciones aprobadas por el Arreglo de Wassenaar, el Grupo Australia y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles con posterioridad a las modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) número 149/2003 (2).

5. El Reglamento (CE) número 885/2004 modificó la parte 3 del anexo II del Reglamento (CE) número 1334/2000 a fin de retirar a la República Checa, Hungría y Polonia de la actual lista de países a los que se aplica la autorización de exportación comunitaria.

6. Para facilitar su consulta por las autoridades responsables del control de las exportaciones y por los operadores, es necesario publicar una versión actualizada y consolidada de los anexos del

(1) DO L 159 de 30-6-2000, página 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) número 885/2004 (DO L 168 de 1-5-2004, página 1).

(2) DO L 30 de 5-2-2003, página 1.



MONOGRÁFICO

Reglamento (CE) número 1334/2000, en la que se tomen en consideración todas las modificaciones aceptadas por los Estados miembros en los foros internacionales durante el período comprendido entre diciembre de 2002 y diciembre de 2003.

7. El Reglamento (CE) número 1334/2000 debe ser modificado en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE  
REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

Los anexos del Reglamento (CE) número 1334/2000 se sustituyen por el texto que figura como anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 2004.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
P. H. DONNER

ES 31-8-2004 *Diario Oficial de la Unión Europea* L 281/1

Nota: los anexos se omiten. Más información en:

<http://www.mcx.es/sgcomex/mddu/default.htm>



MONOGRÁFICO